

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA



**ESCUELA DE POST-GRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**LA DEMANDA EN PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO ANTE EL
TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE LA PROVINCIA ESPAILLAT. AÑO
2013-2014.**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

PRESENTADO POR:

DRA. OLGA DIVINA CABREJA ABRÉU

LICDA. ROSANNY ELENA GOMEZ SUÁREZ

ASESOR:

DR. ANTONIO LUCIANO FILPO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

REPÚBLICA DOMINICANA

ENERO, 2016

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIAS	Pág.
AGRADECIMIENTOS	I
COMPENDIO	IV
	V

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes	1
1.2. Planteamiento del problema	2
1.3. Formulación del problema: Pregunta generadora	4
1.4. Sistematización del Problema o Sub-Preguntas	4
1.5. Objetivos de la investigación	5
1.5.1. General	5
1.5.2. Específicos	5
1.6. Justificación de la investigación	6
1.7. Delimitaciones	7
1.8. Limitaciones	8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Contextual	9
2.1.1. Aspectos Generales de la Provincia Espaillat	9
2.1.2. Ciudades Principales	10
2.1.3. Geografía de la Provincia Espaillat	10
2.1.4. Características Socioeconómicas	10
2.1.5. Desarrollo Cultural	12
2.1.6. Aspecto Educativo	13
2.1.7. Aspecto Judicial	14
2.1.8. Aspectos Específicos de la Institución Donde se Realiza la Investigación	14
2.1.8.1. Palacio de Justicia	14
2.1.8.2. Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat	14
2.2. Marco Teórico	15
2.2.1. Diferencias entre el Concubinato y el Matrimonio	15
2.2.2. Similitudes entre el Matrimonio y el Concubinato	17
2.2.3. Caracteres del Concubinato	17
2.2.4. Caracteres de las Sociedades de Hecho	18
2.2.5. Semejanzas y diferencias entre el Concubinato y las Sociedades de Hecho	19
2.2.6. Factores que inciden en la formación de Concubinatos o Uniones Libres	20
2.2.7. Disolución de la Unión de Hecho	22
2.2.8. Conceptos de Concubinato	23
2.2.8.1. Elementos Constitutivos del Concubinato	23

2.2.9. Concepto de Sociedad de Hecho	24
2.2.9.1. Conceptos de Demanda en Partición	25
2.3. Historia del Concubinato	26
2.3.1. El Concubinato Simple	28
2.3.2. El Concubinato Directo	28
2.3.3. El Concubinato Indirecto	29
2.3.4. Efectos Jurídicos del Concubinato	29
2.4. El Concubinato en la Legislación Dominicana	30
2.4.1. Denominaciones dadas a esta figura jurídica según el país o Región	32
2.4.2. Competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria para conocer de la Demanda en Partición de una Sociedad de Hecho nacida de un Concubinato	34
2.4.3. Procedimiento para apoderar al Tribunal de Jurisdicción Inmobiliaria de la Demanda en Partición	35
2.4.4. Plazo para Demandar en Partición de una Sociedad de Hecho	36
2.4.5. El Régimen de la Prueba en el Concubinato para la Demanda en Partición	37

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño, Tipo de investigación y Método	40
3.1.1. Diseño	40
3.1.2. Tipo de Investigación	40
3.1.3. Método	41
3.2. Técnicas instrumentos	42
3.3. Universo y Muestra	43
3.4. Procedimiento para la Recolección de Datos	44
3.5. Procedimiento para el Análisis de Datos	45
3.6. Validez y Confiabilidad	45

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultado del Cuestionario Aplicado a Abogados que ejercen en el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat	46
4.2. Entrevista aplicada al Juez del Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat	56

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Análisis y Discusión de los Resultados	58
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	71

GLOSARIO	75
BIBLIOGRAFÍA	75
APÉNDICE Y/O ANEXOS	

Apéndice a) Operacionalización de las Variables

Apéndice b) Cuestionario Aplicado a los Abogados

Apéndice c) Entrevista aplicada al Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espailat

Apéndice d) Sentencias de la Suprema Corte de Justicia sobre el concubinato

Apéndice e) Certificación del Colegio de Abogados de la Provincia Espailat

Apéndice f) Certificación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espailat

Lista de Gráficas

Gráfica No. 1: Tiempo que tiene el encuestado en el ejercicio	46
Gráfica No. 2: Formación académica del encuestado	47
Gráfica No. 3: Casos que se han presentado sobre una partición de una sociedad hecho producto de un concubinato	48
Gráfica No. 4: Cantidad de casos que ha llevado por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat	49
Gráfica No. 5: Calificación sobre el tratamiento jurídico dados por los abogados a la demanda de partición	50
Gráfica No. 6: Cumplimiento cabal de las formalidades procesales	51
Gráfica No. 7: Conocimientos bastos de los abogados en cuanto al plazo para demandar una partición	52
Gráfica No. 8: Plazo para demandar la partición de una sociedad de hecho producto de un concubinato	53
Gráfica No. 9: Elementos que toma en cuenta el juez cuando está conociendo una demanda de partición de una sociedad de hecho de un concubinato	54
Gráfica No. 10: Un concubinato per-se debe ser considerado siempre una sociedad de hecho	55

Lista de Cuadros

Cuadro No. 1: Tiempo que tiene el encuestado en el ejercicio	46
Cuadro No. 2: Formación académica del encuestado	47
Cuadro No. 3: Casos que se han presentado sobre una partición de una sociedad hecho producto de un concubinato	48
Cuadro No. 4: Cantidad de casos que ha llevado por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat	49
Cuadro No. 5: Calificación sobre el tratamiento jurídico dados por los abogados a la demanda de partición	50
Cuadro No. 6: Cumplimiento cabal de las formalidades procesales	51
Cuadro No. 7: Conocimientos bastos de los abogados en cuanto al plazo para demandar una partición	52
Cuadro No. 8: Plazo para demandar la partición de una sociedad de hecho producto de un concubinato	53
Cuadro No. 9: Elementos que toma en cuenta el juez cuando esta conociendo una demanda de partición de una sociedad de hecho de un concubinato	54
Cuadro No. 10: Un concubinato per-se debe ser considerado siempre una sociedad de hecho	55

COMPENDIO

Como el objeto de estudio es “La demanda en partición de la sociedad de hecho ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, en el año 2013-2014”, la presente investigación ha sido realizada en el Municipio de Moca.

El propósito de dicho estudio fue analizar los criterios de manejo de las demandas en partición que solicitan las personas involucradas en una sociedad de hecho nacida del concubinato ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat, en lo que tiene que ver con el plazo para demandar dicha partición.

La provincia Espaillat fue constituida originalmente por las comunas de San Francisco de Macorís, San Antonio del Yuna, Matanzas (Nagua), Juan Núñez (Salcedo) y Moca, como común cabecera, el 28 de mayo de 1885, por resolución del Congreso Nacional y en el gobierno presidido por Don Alejandro Woss y Gil todo este territorio era parte de la provincia de La Vega y se designó con el nombre de Espaillat para honrar la memoria de uno de los grandes civilistas dominicanos, el presidente de la República Don Ulises Francisco Espaillat (1823-1878).

Su extensión es de 839 KM.2 por su dimensión es la 28va provincia del país, su tamaño equivale al 1.7 por ciento del territorio nacional, sus coordenadas son: 16º 30´ latitud norte y 70º 27´ longitud oeste.

Según la enciclopedia online Wikipedia en el octavo censo del año 2002 la oficina nacional de censo reporta la Provincia Espaillat con 225,000 habitantes, entre estos los hombres tienen 65,531 y las mujeres 66,202. La densidad poblacional es de 268,4 habitantes por KM2.

El municipio cabecera recibe el nombre de Moca, con 172,294 habitantes (66,876 urbana y 105,418 rural). Los demás municipios son: Gaspar Hernández, Cayetano Germosén, San Víctor, José Contreras y Jamao al Norte. También, esta provincia

posee los Distritos Municipales siguientes: Joba Arriba, Ortega, El Higüerito, Las Lagunas, Juan López, José Contreras, Canca la Reina, Monte de la Jagua, Villa Magante, Veragua y Sabaneta de Yásica.

En el aspecto judicial Moca cuenta de acuerdo a la Ley No. 821 sobre Organización Judicial, con una Cámara Civil, una Cámara Penal, un Tribunal Colegiado para Asuntos Penales, Un Juzgado de Paz, un Juzgado de Instrucción, tres Tribunales Especiales de Tránsito, un Tribunal de Trabajo, un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes y un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Las sociedades de hecho o concubinato constituyen en la actualidad una manifestación innegable de las posibilidades de constitución de un grupo familiar con trascendencia jurídica, por consiguiente no puede excluirse del amparo legal a quienes conviven establemente en unión de hecho, porque esto sería incompatible con el principio de igualdad que todos tenemos ante la ley.

La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República.

Uno de los mayores problemas de la sociedad de hecho o concubinato en la República Dominicana es que a pesar de que esté establecido en el Artículo No. 55 de la Constitución, no existe ninguna ley que lo rija. De ahí que no hay un procedimiento para que haya constancia de cuando se inicia una relación de hecho, así como también, un parámetro de cuando específicamente finaliza.

- En el desarrollo de la presente investigación se trató de dar respuesta tanto al objetivo general: Analizar las demanda en partición de la sociedad de

hecho ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, en el año 2013-2014. como también a los siguientes objetivos específicos:

- Describir a que se refiere la demanda en partición de una sociedad de hecho.
- Determinar cuál es el criterio que ha aplicado el Juez del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat en lo que se refiere al plazo para solicitar la demanda en partición de una sociedad de hecho en los que casos que se han presentado en dicho tribunal.
- Identificar cuales criterios han aplicado los abogados en los casos que han manejado sobre demanda en partición de una sociedad de hecho, especialmente a que plazo se han referido para solicitarla ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat.
- Verificar cuales son las pruebas o elementos esenciales que acoge el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat para admitir una demanda en partición de una sociedad de hecho o concubinato.
- Identificar las demandas en partición que han sido conocidas, aprobadas y rechazadas por el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat.
- Describir cuáles son los elementos constitutivos que debe reunir el concubinato para ser considerado una sociedad de hecho.

Esta investigación se justifica además en la necesidad de conformar una estructura conceptual que haga posible la comprensión de las principales interioridades de esta figura jurídica que no se encuentra contemplada en ninguna ley específica y propia.

En la parte metodológica se aplicó un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo. Fue no experimental, ya que no se llevó a la comprobación los supuestos planteados y cuantitativa, ya que los resultados de la misma se presentaron en forma numérica, es decir en cuadros con sus interpretaciones de lugar.

Además se aplicó en la investigación el tipo documental y de campo, fue documental porque se consultaron y analizaron bibliografías que sirvieron de fuentes de información sobre las distintas variables que conforman el tema, con el interés de conformar un informe que describe la realidad en estudio en su aspecto conceptual y teórico. Se utilizaron las técnicas del fichaje y análisis de textos. Fue de campo, porque se recogieron informaciones que provienen de las encuestas realizadas a través del cuestionario aplicado a abogados y al juez del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espailat.

El método a utilizar para la realización de la investigación es el deductivo, que en atención a Fernando Hernández (2001, p.19), “Es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos, para llegar a una conclusión de tipo particular”.

En esta investigación se utilizó el método deductivo, porque parte de realidades generales para llegar al conocimiento específico de un problema estudiado, es decir, analizar el tratamiento jurídico que se les da a las demandas en partición de una Sociedad de Hecho o Concubinatos, en el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espailat, para esto se utilizaron Leyes, Reglamentos, Textos Jurídicos, Revistas, entre otros documentos, para proporcionar mayor veracidad de las informaciones plasmadas aquí.

Además es analítico, pues para el tratamiento de las variables que convergen dentro de la problemática, se partió desde una perspectiva lógica y racional, de acuerdo al método científico. Todo ello, en base a los principios jurídicos relacionados con el manejo de la demanda en partición de una sociedad de hecho

o concubinato, lo que traerá como consecuencia, la conformación de juicios de valoración jurídica, para la comprensión de las implicaciones de las variables en estudio.

De la misma manera, se llevó a cabo un estudio de campo. Compuesto mediante un cuestionario y una entrevista. El primero sometido a los abogados que ejercen en el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, y la segunda sometida al juez de esa jurisdicción, todo esto arrojó como hallazgos principales lo siguiente:

De acuerdo a la variable, que trata de determinar el criterio que ha aplicado el Juez del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat en lo que se refiere al plazo para solicitar la demanda en partición de una sociedad de hecho en los que casos que se han presentado en dicho tribunal. Este planteo en la pregunta No. 3 que no ha sido necesario aplicar ningún criterio, puesto que no se ha tenido que hacer referencia a esta.

Con relación a la variable, que busca identificar los criterios que han aplicado los abogados en los casos que han manejado sobre demanda en partición de una sociedad de hecho, especialmente a que plazo se han referido para solicitarla ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, de acuerdo al juez consultado en este tribunal, en la pregunta No. 2 los abogados lo hacen forma herrada. En la pregunta No. 5 del cuestionario aplicado a los abogados, el 37% de estos consideran como regular el tratamiento jurídico dado 'por los abogados a la demanda en partición de una Sociedad de Hecho producto de un concubinato, el 25% lo considera excelente y bueno, respectivamente y el 13% muy bueno.

Así mismo, en la pregunta No. 6 del cuestionario aplicado a los abogados, el 50% de estos consideran que casi siempre cumplen cabalmente las formalidades procesales, el 37% dijo que siempre y el 13% dijo que a veces.

En cuanto a la variable, que trata de verificar las pruebas o elementos esenciales que acoge el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat para admitir una demanda en partición de una sociedad de hecho o concubinato. En la pregunta No. 6 de la entrevista aplicada al Juez este plantea que se valen todos los medios de pruebas, pues existe lo que es la libertad probatoria.

Acorde a la variable que trata de, Identificar las demandas en partición que han sido conocidas, aprobadas y rechazadas por el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat. Según la pregunta No. 1 en este tribunal solo se ha conocido un caso de demanda de participación de un concubinato, la cual fue rechazada.

En cuanto a la variable que, busca describir los elementos constitutivos que debe reunir el concubinato para ser considerado una sociedad de hecho. En la pregunta No. 9 de la entrevista aplicada al juez, este explicó que una convivencia “more uxorio”, ausencia de formalidad legal de la unión, Una comunidad de vida estable y duradera, que no existan de parte de los dos convivientes vínculos formales de matrimonio con terceros de forma simultánea, debe ser una relación monogámica, y por último, que esta unión familiar de hecho, esté integrada por dos personas de distintos sexos.

El capítulo I, contiene las documentaciones que ayudaron a la correcta utilización de las variables objeto de este estudio.

El capítulo II, no es más que la utilización de la literatura existente en cuanto al tema objeto de estudio, y de las variables que se centran dentro del tema o problemática tratada en la investigación.

El magistrado Monción S. (2011, p. 583), define El Concubinato, como aquella unión permanente de un hombre y una mujer que, sin haber celebrado matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe ente los cónyuges.

Mientras que el Matrimonio, de acuerdo a lo que establece el artículo 55 de la Ley No. 659, puede definirse como, una institución que se origina en el contrato celebrado entre un hombre y una mujer que han dado libre consentimiento para casarse, y que tiene la capacidad requerida para certificar este acto.

Etimológicamente, la palabra concubinato viene del latín concubinatus, que significa vida marital del hombre con la mujer.

Podemos definirlo, como una unión de hecho, por el cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea, sin que exista un vínculo matrimonial.

El profesor Juan Manuel Pellerano Gómez en un artículo recogido en “Estudios Jurídico”, dice que a esta unión comúnmente se le denomina en forma poética: unión libre, y de modo prosaico; concubinato.

El concubinato se puede definir, como aquella unión permanente de un hombre y una mujer que, sin haber celebrado matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre cónyuges.

Existen diversas diferencias entre el concubinato y el matrimonio, entre las cuales podemos citar:

El matrimonio, es un acto jurídico que se denomina contrato Matrimonial, que da origen a la familia, consistente en la unión de un hombre y una mujer, el cual se regula mediante acta de matrimonio, así establecido en los artículos 63 al 67 del Código Civil; por el contrario, el concubinato es una unión libre entre un hombre y una mujer sin el vínculo del matrimonio.

- Otra diferencia entre el matrimonio y la unión consensual es que el primero surte efecto legal inmediatamente después de la celebración del acto

jurídico, en cambio, el concubinato no tiene efecto jurídico e el estado actual de nuestra legislación.

- Se puede notar otra desigualdad, en cuanto a la capacidad, un hombre y una mujer pueden juntarse libremente sin importar la edad; en cuanto al matrimonio, se puede decir que en el Código Civil en su artículo 145 cita, el gobierno puede por motivos graves conceder, dispensar de edad, a los menores de edad, así como también podrán contraer matrimonio los menores según lo establece el Código Civil en los artículos 148 al 156 con el consentimiento de sus padres o a falta de estos los abuelos.
- Existe una disparidad en cuanto a la disolución, el matrimonio, se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio, el cual se encuentra regulado mediante la Ley 1306 bis. En relación al concubinato, la unión consensual termina de dos modos: por la muerte o por la unión de uno de los convivientes.

Según Hernández P. (2015, p. 268) los caracteres o elementos que caracterizan el concubinato son los siguientes:

- EL concubinato es una institución que se forma entre dos personas de sexos diferentes.
- La finalidad del concubinato es la formación de una familia estable.
- La comunidad de vida. Este elemento es importantísimo porque encierra o conlleva implícito la voluntad recíproca de las partes de vivir juntos. Esto implica una comunidad de propósito y metas a lograr, por los concubinos que viven materialmente.

- La duración permite medir la estabilidad de la unión. El concubinato implica la idea de un comercio permanente. La exigencia de estabilidad es un requisito exigido a todas las situaciones de hecho.
- Ausencia de formalidades. Este elemento no necesita explicación, pero en el matrimonio, por ejemplo, se necesita para su celebración que sea delante de un oficial civil, la publicación de edictos y la inscripción en el registro civil.
- En el concubinato la pareja debe ayudarse mutuamente como en el matrimonio en el sostén de la familia haciendo, ya sea en naturaleza o en especie.
- Por último, la jurisprudencia francesa exige el requisito de la monogamia para la existencia del concubinato.

De conformidad con lo que establece el Código Civil Dominicano en su artículo 1832 y con lo que sostiene Hernández P. (2015, p. 279):

- La sociedad de hecho puede existir formada entre dos o más personas.
- La sociedad de hecho puede tener un interés pecuniario.
- En la existencia de la sociedad de hecho debe estar implícita la voluntad de las partes de ser socios.
- Es proceso que las partes componente de la sociedad de hecho se comprometan a hacer aportes en común.
- La formación de la sociedad de hecho está exenta de formalidades.

- Debe existir el deseo de durabilidad entre los socios.
- La disposición de participación tanto en las ganancias como en las pérdidas.

En lo que concierne a la competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria para conocer de la Demanda en Partición de una Sociedad de Hecho nacida de un Concubinato, la Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05, establece su propio orden de competencia territorial y material; por tanto, contrario a lo que piensan algunos juristas, el derecho común en este aspecto no es supletorio. Conforme a las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Registro Inmobiliario combinado con el artículo 23 del Reglamento de los Tribunales de Tierras, el tribunal competente o los inmuebles a partir, y si hay inmuebles en diferentes provincias el tribunal primer apoderado será el competente para conocer de todos los inmuebles sin importar donde se encuentren ubicados, todo ellos en virtud del mandato del artículo 30 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original.

El plazo para todas las acciones en justicia, tienen que estar sujeta a un término, porque el derecho no puede estar en una incertidumbre permanente. No obstante, como no existe una legislación que regule las uniones libres, tampoco se ha previsto un plazo para demandar la partición; sin embargo, el artículo 2262 del Código Civil Dominicano, prevé que, *“todas las acciones, tanto reales como personales se prescriben a los veinte años”*, por tanto, el plazo para demandar la partición de un concubinato es de veinte años, contado a partir que de que se le puso término a la unión de hecho. De lo contrario, si se demanda fuera de este plazo la demanda es inadmisibile por prescripción de la acción. Lo difícil, es que como no hay una legislación que lo regule, la prueba de cuando terminó para poder computar el plazo, es ambigua.

No se puede dejar de resaltar el criterio que prevalece en la Suprema Corte de Justicia a partir de una sentencia emitida por la Sala Civil y Comercial en fecha 14

de diciembre de 2011, donde se inclina por aceptar que la unión singular y estable genera derechos patrimoniales y que el trabajo doméstico constituye una actividad económica que genera riqueza y derechos, y que además, es innegable desde esta concepción, que los bienes materiales no son los únicos elementos con valor relevante a considerar en la constitución de un patrimonio común entre parejas consensuales. En ese mismo orden sostiene que cuando se trabaja en las labores propias del hogar, tarea que en muchas familias está a cargo de la mujer, aspecto que debe ser considerado por los jueces del fondo a fin de dictar una decisión acorde con esta realidad social.

Este criterio fue reafirmado recientemente por la Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia de la Primera Sala Civil y Comercial número 742 de fecha 25 de junio de 2015, obtenida de los fallos inéditos aun sin boletín judicial, donde sostiene que la demanda en partición de los bienes fomentados en una sociedad de hecho no debe estar supeditada a si la mujer o el hombre realizó o no aportes materiales a la comunidad, como erróneamente hizo la corte a-qua, sino que lo primero que debe evaluar es si la pretendida unión consensual existió bajo las condiciones que jurisprudencialmente se han establecido y que una vez que los jueces hayan establecido que reúne estas características, existe entonces una presunción irrefragable de comunidad entre los convivientes, no siendo necesario exigir la prueba de lo que apporto en la adquisición de los bienes fomentados en el periodo en que la relación existió.

El capítulo III, cuenta con la metodología utilizada en la investigación, tomando en cuenta lo que es método científico, buscando la lógica y la realidad racional del tema de estudio tratado en la investigación.

El capítulo IV, contiene de forma resumida y analizada los hallazgos obtenidos de la investigación de campo, lo que nos da como resultado la interpretación del problema estudiado, que nos permite entender cuáles son las implicaciones que intervienen en la misma.

El capítulo V, trata sobre el análisis y la discusión de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los abogados que litigan en el Tribunal de Tierra y de Jurisdicción Original de Espaillat y de la entrevista del Juez de este honorable tribunal, de forma comparativa con la teoría utilizada para la comprensión del tema objeto de la investigación. .

Para concluir es importante resaltar que en la encuesta realizada se comprobó que se ha cumplido con lo que se planteó en el objetivo general que trata sobre analizar los criterios de manejo de las demandas en partición que solicitan las personas involucradas en una sociedad de hecho nacida del concubinato ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, en lo que tiene que ver con el plazo para demandar dicha partición, en el año 2013-2014, donde quedo probado que aún existe disparidad de criterios sobre cómo debe ser planteada una demanda de este tipo y cuál es el plazo para demandar ante la justicia la partición de una sociedad que ha nacido dentro de un concubinato.

CONCLUSIONES

La realización y desarrollo de este tema que trata sobre La Demanda en Partición de la Sociedad de Hecho ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat, Año 2013-2014, permite llegar a las siguientes conclusiones que resumen y sintetizan los hallazgos encontrados en la investigación.

En cuanto al objetivo No. 1 que trata sobre: **Determinar cuáles el criterio que ha aplicado el Juez del Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, en lo que se refiere al plazo para solicitar la demanda en partición de una sociedad de hecho en los que casos que se han presentado en dicho tribunal.**

De los abogados encuestados que han sometido una demanda en partición productor de un concubinato por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat, se pudo comprobar que el 32% de los abogados encuestados establecieron que el criterio que toma en cuenta el Juez Presidente del Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Espaillat es el que se cumpla a cabalidad los plazos para interponerla, además, de que reúna todos los elementos constitutivos que conlleva un concubinato, en esa misma pregunta; el 27% de los abogados encuestados dijo que es la observación de las formalidades de ley.

Respecto a este objetivo estudiado por las investigadoras en la entrevista realizada al Juez del Tribunal, este respondió que hasta ahora no ha sido necesario aplicar ningún criterio, puesto que no se ha tenido que hacer referencia a ésta debido a que como el mismo, respondió que en el periodo en que se realiza la presente investigación, por ante dicho tribunal solo se conoció una sola demanda, la cual no prosperó por no reunir los elementos para ser considerado un concubinato.

En cuanto al objetivo No. 2 que trata sobre: **Determinar cuáles el criterio que han aplicado los abogados en los casos que han manejado sobre demanda**

en partición de una sociedad de hecho, especialmente a que plazo se han referido para solicitarla ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat.

Mediante la entrevista realizada al juez se busca comprobar y analizar este objetivo planteado por las investigadoras en donde el Juez Titular de este Tribunal considera que los criterios aplicados por los abogados ante una demanda en una partición de una sociedad de hecho producto de un concubinato no han sido bien fundamentados y no entiende por qué los abogados lo hacen de forma errada.

La mejor conclusión respecto a estos dos objetivos, que son el objetivo número 1 y el objetivo número 2 estudiados y que se relacionan entre sí, pues buscan determinar cuáles son los criterios que tanto el juez y los abogados toman en cuenta, lo da el juez del tribunal entrevistado, cuando establece que en su tribunal se ha conocido un solo expediente que tenga que ver con una demanda en partición producto de un concubinato y, que ésta a su vez, no progresó al no reunir los elementos que conlleva este tipo de demandas, lo que deja de manifiesto que al no estar claramente establecido en ninguna ley el concubinato, para los abogados les es muy difícil poder conocerlo y establecer cuáles criterios y plazos toma en cuenta el tribunal para aceptarlo y así poder entablar demandas que puedan prosperar en dichos tribunales.

Además, sobre este aspecto el 50% de los abogados encuestados dijeron que el plazo para demandar la partición de una Sociedad de Hecho producto de un concubinato es de 20 años, tal como lo establece el art. 2262 del Código Civil Dominicano, plazo este, al cual las investigadoras están de acuerdo, porque es el que se debe de invocar para este tipo de demandas, pero sin embargo el otro 50% de los abogados encuestados dijeron que es el plazo de 2 años tal como lo establece el art. 815 del mismo Código Civil Dominicano, dejando como conclusión que existen división de criterios por los abogados en cuanto a este tema.

El objetivo No. 3 que habla de: **Verificar cuáles son las pruebas o elementos esenciales que acoge el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat para admitir una demanda en partición de una sociedad de hecho o concubinato.**

Al respecto, las conclusiones son más contundentes. El Juez Titular de este Tribunal plantea que se valen todos los medios de prueba, ya que existe aquí lo que es la libertad para admitir una demanda en partición de una sociedad de hecho, aunque algunos juristas plantean que normalmente es probada mediante testigos.

Asimismo, dijo que los elementos constitutivos que debe reunir el concubinato para ser considerado una sociedad de hecho y así poder interponer la partición son tener una convivencia “more uxorio”, la ausencia de formalidad legal de la unión, que no existan de parte de los dos convivientes vínculos formales de matrimonio con terceros de forma simultánea, que la misma debe ser una relación monogámica, y por último que esta unión familiar de hecho, esté integrada por dos personas de distintos sexos.

En conclusión, es de gran relevancia mencionar que partiendo del criterio actual que sostiene la Suprema Corte de Justicia a partir de una sentencia emitida por esta misma Sala Civil y Comercial en fecha 14 de diciembre de 2011, donde la misma se inclina por aceptar que la unión singular y estable genera derechos patrimoniales y que el trabajo doméstico constituye una actividad económica que genera riqueza y derechos, y que además, es innegable desde esta concepción, que los bienes materiales no son los únicos elementos con valor relevante a considerar en la constitución de un patrimonio común entre parejas consensuales. En ese mismo orden sostiene que cuando se trabaja en las labores propias del hogar, tarea que en muchas familias está a cargo de la mujer, aspecto que debe ser considerado por los jueces del fondo a fin de dictar una decisión acorde con esta realidad social.

Criterio este que fue reafirmado por la Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia de la Primera Sala Civil y Comercial número 742 de fecha 25 de junio de 2015, donde en dicha sentencia se sostiene que la demanda en partición de los bienes fomentados en una sociedad de hecho, no debe estar supeditada a si la mujer o el hombre realizó o no aportes materiales a la comunidad, como erróneamente hizo la corte a-qua, sino que lo primero que debe evaluar es si la pretendida unión consensual existió bajo las condiciones que jurisprudencialmente se han establecido y que una vez que los jueces hayan establecido que reúne estas características, existe entonces una presunción irrefragable de comunidad entre los convivientes, no siendo necesario exigir la prueba de lo que aportó en la adquisición de los bienes fomentados en el periodo en que la relación existió.

En lo referente al objetivo No. 4 sobre: Identificar las demandas en partición que han sido conocidas, aprobadas y rechazadas por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de la provincia Esppaillat.

El juez plantea que en este tribunal se ha conocido un solo caso de demanda de participación de un concubinato, la cual fue rechazada, por no reunir los elementos constitutivos para ello, como ya se han establecido en toda la investigación.

Esto comprueba que basándonos en la pregunta que se le realizó a dicho juez, con relación al nivel de conocimiento que tienen los abogados en lo que respecta a una demanda en partición de una sociedad de hecho formada dentro de un concubinato, el juez titular de este tribunal explica que el nivel de conocimiento de la gran mayoría de los abogados es muy bajo, aunque en la encuesta realizada a los abogados se determinó que de conformidad a lo que respondieron la gran mayoría, es decir el 63% afirmó que a veces tienen conocimientos vastos, especialmente en cuanto al plazo que deben invocar dentro de una demanda en partición de una sociedad que nace dentro de un concubinato en el Tribunal de

Tierra de Jurisdicción Original de Espaillat; un 27% dijo que casi siempre y el 10% dijo que siempre tienen conocimientos.

En el objetivo No. 5 que busca: **Describir cuáles son los elementos constitutivos que debe reunir el concubinato para ser considerado una sociedad de hecho.** El juez entrevistado, explicó que una convivencia “more uxorio”, ausencia de formalidad legal de la unión, Una comunidad de vida estable y duradera, que no existan de parte de los dos convivientes vínculos formales de matrimonio con terceros de forma simultánea, debe ser una relación monogámica, y por último, que esta unión familiar de hecho, esté integrada por dos personas de distintos sexos, en fin que reúna todas las formalidades procesales que este tipo de demandas conllevan.

En este mismo sentido y en base a la pregunta realizada a los abogados encuestados se evidenció que el 50% de los abogados dijeron que casi siempre se cumplen cabalmente las formalidades procesales cuando se presenta una demanda en partición de una Sociedad de Hecho producto de un concubinato en el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Espaillat; el 37% dijo que siempre se cumplen y el 13% dijo que a veces, lo que da como resultado que el tribunal para conocer de dichas demandas está en total conocimiento de cuáles son los requisitos y lo que debe reunir la demanda para que prospere.

Partiendo de la misma idea, se estableció por ejemplo en lo que se refiere al plazo, el cual es el foco principal que las investigadoras han querido estudiar a profundidad y como ya se estableció más arriba el 50% de los abogados encuestados dijeron que el plazo para demandar la partición de una Sociedad de Hecho producto de un concubinato es el plazo de 20 años, tal como lo establece el art. 2262 del Código Civil Dominicano, plazo este, al cual las investigadoras están de acuerdo a que, es el que se debe de invocar para este tipo de demandas, pero sin embargo el otro 50% de los abogados encuestados dijeron que es el plazo de 2 años tal como lo establece el artículo 815 del mismo Código Civil Dominicano,

dejando como conclusión que existen división de criterios por los abogados en cuanto a este tema.

Otros puntos que fueron objeto de la investigación realizada por las investigadoras mediante la entrevista realizada al juez y por medio de la encuesta a los abogados y que es de relatar en las conclusiones a las que se han llegado son las siguientes:

En lo que tiene que ver con la pregunta que se le realizó a los abogados encuestados que un concubinato per-se debe ser siempre considerado como una sociedad de hecho, el 63% afirmó que un concubinato per-se, es decir un concubinato puro y simple puede no siempre ser considerado como una Sociedad de Hecho, dejando como evidencia el desconocimiento total de lo que actualmente establece la Suprema Corte de Justicia, donde deja de manifiesto que para que un concubinato sea considerado como una sociedad de hecho, no debe probarse ningún aporte material o económico y que genere derechos y participación como lo es una sociedad entre dos personas que se asocian para un fin puramente económico. Por último, para concluir el Magistrado consultado en este estudio, recomienda a los abogados que litigan en materia de tierras que para que apliquen correctamente los requerimientos que se exigen para las demanda en partición de una sociedad de hecho producto de un concubinato, que se capaciten constantemente en todo lo que se refiere al derecho, así como el estudio continuo de todo lo referente a este tema, que aún carece de ordenamiento jurídico. Los resultados antes descritos y las conclusiones a las que se llegaron dan como resultado que se ha cumplido con lo que se planteó en el objetivo general que trata sobre: **Analizar las demandas en partición de la sociedad de hecho ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de la provincia Esipaillat, en el año 2013-2014**, donde quedó probado que aún existe disparidad de criterios sobre cómo debe ser planteada una demanda de este tipo y cuál es el plazo para demandar ante la justicia la partición de una sociedad formada de hecho que ha nacido dentro de un concubinato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Sánchez, A. **Estudios de la Ley de Registro de Tierras**, Editora Tiempo, As. A. Santo Domingo, República Dominicana.

Capitant, H. (1986). **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina.

Ciprián, R. (2013). **Tratado de Derecho Inmobiliario**, Primera Edición, Editora Centenario, S. A., Santo Domingo, República Dominicana.

Concepción, A. (2007). **Derecho Inmobiliario Dominicano, Tomo I y II**, Editora Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo.

República Dominicana.(2010). **Código Civil de la República Dominicana**. Santo Domingo.

De la Rosa Holguín J. G., (2006). **Vocabulario Básico Inmobiliario de la República Dominicana**. Editora Impresora Universal, La Vega, República Dominicana.

Guerrero, F. (2012). **Guía Procedimental y Otros Aspectos Legales, Ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria**, San Francisco de Macorís. República Dominicana: Editora Papiro's Talleres Gráficos.

Hernández, R. (2008). **Metodología de la Investigación** (Cuarta Edición), México: Editorial Ultra.

Hernández, F. (2001). **Investigación Documental y Comunicación Científica**, Santiago. República Dominicana: Ediciones UAPA.

Hernández, Pedro P., (2015). **La Personalidad y el Derecho Familiar**, (Tomo II). Ediciones Impreso Soto Castillo, Santo Domingo, República Dominicana.

Jaime, J. (1985). **Notas para la Historia de Moca**. Santo Domingo: Editora Universitaria UASD.

Jorge Blanco, S. (1995). **Introducción al Derecho**. Ediciones Capeldom, Santo Domingo, República Dominicana.

Lulo, R. (1992). **Cosas y Gentes de Mi Pueblo. Moca**. Editorial Dalis.

Mirabal, L. (2013). **Compendio de Legislación Inmobiliaria de la República Dominicana y Leyes Complementarias**, Santiago. República Dominicana: Editora Centenaria, S. R. L.

Nolasco, D. (2002). **Instituciones de Derecho de Familia**. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, República Dominicana.

Ruiz Tejada, M. (1952). **Estudio Sobre la Propiedad Inmobiliaria en República Dominicana**, Editora del Caribe, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana.

Resolución No. 1737-2007. **Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicciones Originales**. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana. (2005). **Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario**. Moca. República Dominicana:

República Dominicana. (2010). **Constitución de la República Dominicana**. Santo Domingo.

Santana Polanco V. (2002). **Derecho Procesal en Materia de Tierras**. Primera Edición. Editora Centenaria, S. A. República Dominicana.

Santana Polanco V. (2008). **Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria**. Segunda Edición. Editora Corripio. República Dominicana.

Monción S. (2011). **La Litis, los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria Formularios y Jurisprudencia**. Segunda Edición. Editora Centenaria, S.A. República Dominicana.

Wenceslao Vega B. (2001). **Historia del Derecho Dominicano**. Nueva Edición actual, 4ta. Edición. Editora Amigo del Hogar. Santo Domingo.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do